



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 89

EN LO GENERAL: SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO BENEMÉRITA A LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "ESTEFANIA CASTAÑEDA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 89 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADO PROSECRETARIO



APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 89 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE NOMBRAR COMO BENEMÉRITA AL JARDÍN DE NIÑOS ESTEFANIA CASTAÑEDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TECATE, B. C.; PRESENTADA EN FECHA 13 DE ENERO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone nombrar como Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, B. C., presentada por el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, integrante del Partido Revolucionario Institucional; por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 Fracción I, 62, 63, 90, 122 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una



transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina “**Texto propuesto**” en la que se transcribe la pretensión del inicialista.

IV. En el apartado denominado “**Valoración jurídica de la proposición**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis, estudio y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de enero de 2026, el Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone nombrar como Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, B. C.

2. En fecha 16 de enero de 2026, y mediante oficio No. 006414, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción II, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa en mención.



3. En fecha 19 de enero de 2026, esta Dirección de Consultoría Legislativa, recibió oficio PCG/004/2026 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el que acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación pública, particularmente en el nivel preescolar, constituye una base esencial para el desarrollo integral de la niñez, ya que en esta etapa se forman las primeras habilidades cognitivas, sociales y emocionales que acompañarán a las personas a lo largo de su vida académica y social. Asimismo, los jardines de niños representan espacios de identidad comunitaria y memoria histórica para los municipios y el Estado.

En este contexto, el Jardín de Niños “Estefanía Castañeda”, ubicado en la ciudad de Tecate, Baja California, se distingue como una de las instituciones educativas más antiguas y representativas del municipio en el nivel preescolar. Esta institución fue fundada en el año de 1943, en el marco de los esfuerzos de las autoridades educativas por ampliar la cobertura de la educación inicial en la región.

El inmueble que actualmente ocupa el Jardín de Niños “Estefanía Castañeda” posee un alto valor histórico y arquitectónico para la ciudad de Tecate. La construcción original no fue edificada con fines educativos, sino que fue concebida como casa habitación de la familia del señor Plutarco Gastélum, destacado y prominente ciudadano tecatense. En su época, dicha residencia fue considerada una de las más grandes y notables de la ciudad, ubicada originalmente en el Callejón Hidalgo, hoy





localizada entre la Avenida Juárez y la Calle Hidalgo, a un costado de la Presidencia Municipal.

En el año de 1943, como parte de la expansión de la red estatal de jardines de niños, las autoridades educativas adquirieron o destinaron esta casona para transformarla en el Jardín de Niños Estatal, adaptando sus amplios espacios, corredores y patios a las necesidades pedagógicas del nivel preescolar. Su arquitectura de estilo vernáculo permitió una adecuada adecuación para la atención de niñas y niños, equipándose con mobiliario y materiales propios de la educación inicial.

A partir de entonces, el plantel recibió el nombre honorífico de “Estefania Castañeda”, en reconocimiento a la destacada educadora y pionera de la educación preescolar en México, consolidándose como un referente de la educación inicial en Tecate.

A lo largo de más de ocho décadas de servicio educativo ininterrumpido, el Jardín de Niños “Estefania Castañeda” ha sido el espacio donde generaciones de niñas y niños tecatenses han tenido su primer acercamiento a la educación formal, fomentando valores, hábitos de convivencia, identidad comunitaria y amor por el aprendizaje.

Reconocer como Benemérito a este Jardín de Niños no constituye únicamente un acto simbólico, sino un reconocimiento institucional a su trayectoria histórica, a su aportación sostenida a la educación pública y a su relevancia como patrimonio educativo y social del municipio de Tecate y del Estado de Baja California. Esta declaratoria honra el trabajo de maestras y maestros, directivos, personal educativo, madres y padres de familia, así como de las miles de niñas y niños que han formado parte de su historia.

Asimismo, este reconocimiento contribuye a preservar la memoria histórica del municipio, fortalece el respeto a las instituciones educativas públicas y envía un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de valorar y dignificar la educación desde sus primeras etapas.

Por las razones expuestas, se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Baja California declare Benemérito al Jardín de Niños “Estefania Castañeda”, como un acto de justicia histórica y reconocimiento social a su legado educativo.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:



B. Texto propuesto.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara Benemérita al Jardín de Niños “Estefania Castañeda”, con clave **02DJN0078S**, ubicado en **Avenida Revolución No. 161, Colonia Tecate Centro, Código Postal 21400**, en el **municipio de Tecate, Baja California**, en reconocimiento a su trayectoria de servicio educativo preescolar y a su contribución a la formación de generaciones de niñas y niños del Estado.

“Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda”

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaría de Educación para la adecuación del nombre de la citada Institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros.	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone nombrar como Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en Tecate, B. C.	Realizar todos los trámites legislativos necesarios, ante esta Soberanía Estatal, para que se declare como Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en Tecate, B. C.

IV. Análisis de constitucionalidad.



Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la y el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, esta Comisión se avocó al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo planteado.

El punto de partida de este estudio es el análisis de la Constitución Política del Estado de Baja California, cuyo contenido de su artículo 27 establece las facultades de este Congreso Estatal, que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

- I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;



(...)

XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;

(...)

Asimismo, el artículo 28 de nuestra constitución indica quienes tienen capacidad de presentar iniciativa, y dispone:

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde:

I.- A los diputados;

(...)

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece en su artículo 160 que toda resolución del Congreso Estatal tendrá el carácter de Ley o Decreto.

ARTICULO 160. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley o Decreto. El primer nombre corresponde a las que versen sobre materias de interés común, dentro del ámbito de atribuciones del Poder Legislativo. El segundo corresponde a las que dentro del ámbito sean solo relativas a determinados tiempos, lugares, Entidades públicas o personas.

V. Consideraciones jurídicas.

Esta Comisión considera jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa planteada, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. El Diputado Adrián Humberto Valle Ballesteros, presenta iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone nombrar como Benemérita al Jardín de Niños Estefanía Castañeda, ubicada en Tecate, B. C., lo que hace bajo las siguientes consideraciones.

IDENTIFICACION DE LA ESCUELA



De la exposición de motivos se infiere que, al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, B. C., se identifica con clave 02DJN0078S, con domicilio en Avenida Revolución, número 161, Colonia Tecate Centro, Código Postal 21400 en Tecate, B. C., siendo fundada desde 1943.

La educación preescolar es fundamental para el desarrollo cognitivo, social y emocional de la niñez, además de constituir un elemento de identidad comunitaria y memoria histórica.

Fundado en 1943, el plantel es una de las instituciones preescolares más antiguas y representativas de Tecate, creado como parte de la expansión educativa estatal.

El edificio que ocupa el jardín de niños fue originalmente una residencia familiar de alto valor histórico, posteriormente adaptada para fines educativos.

Con más de ocho décadas de servicio, ha sido el primer espacio educativo formal de generaciones de niñas y niños, fomentando valores, convivencia e identidad comunitaria.

Reconocerlo como Benemérito representa un acto de justicia histórica que honra su legado educativo y fortalece la valoración de la educación pública en Baja California.

Ante lo expuesto, esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis correspondiente, llega a la conclusión que resulta viable la emisión del dictamen que declare su procedencia, esto en apoyo a los esfuerzos, méritos e impacto y beneficio social que el Jardín de Niños Estefania Castañeda ha tenido durante más de 83 años, aunado a que, el artículo 27, fracción XXVIII, de la Constitución local no exige más requisito para hacer el reconocimiento solicitado que, lo establecido en la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, respecto al cumplimiento del proceso legislativo y la voluntad de los legisladores para aprobar o no el proyecto al emitir su voto.

2. En consecuencia de lo antes expuesto, tenemos que el proyecto de decreto tiene por objetivo reconocer como Benemérita a la institución educativa en comento, proponiéndolo en los términos siguientes:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se declara **Benemérita** al Jardín de Niños “**Estefania Castañeda**”, con clave **02DJN0078S**, ubicado en **Avenida Revolución No. 161, Colonia Tecate Centro, Código Postal 21400**, en el **municipio de Tecate, Baja California**, en reconocimiento a su trayectoria de servicio educativo preescolar y a su contribución a la formación de generaciones de niñas y niños del Estado.

“Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda”

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaría de Educación para la adecuación del nombre de la citada Institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.

3. En virtud de todo lo expuesto, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local sin que ello afecte la pretensión original del autor, por ello, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios necesarios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de



la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1ª./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pág. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

En apoyo al contenido de la tesis precitada, que permite al órgano legislativo realizar modificaciones al proyecto legislativo propuesto, es que se precisa que, en plenitud de jurisdicción, por cuestión de técnica legislativa y en virtud de las atribuciones que cada autoridad tiene, se plasme de la siguiente forma el resolutivo:

TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTICULO ÚNICO.- Se declara Benemerita al Jardín de Niños "Estefania Castañeda", con clave 02DJN0078S, ubicado en Avenida Revolución No. 161, Colonia Tecate Centro, Código Postal 21400, en el municipio de Tecate, Baja California, en reconocimiento a su trayectoria de	PRIMERO. - Se aprueba el proyecto de Decreto por el que se declara como Benemerita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, con clave 02DJN0078S, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C; para quedar como sigue:

D



<p>servicio educativo preescolar y a su contribución a la formación de generaciones de niñas y niños del Estado.</p>	<p>“Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda”</p> <p>El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, se declara como Benemérita al Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, B. C.</p> <p>SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de que las gestiones y tramitología requerida ante la Secretaría de Educación para la adecuación del nombre de la citada Institución, así como toda la documentación oficial y registro de la misma.</p>	

VI. Impacto Regulatorio.

Quedo establecido en el considerando tres

VII. Régimen Transitorio.



Ninguno.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara como Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda, con clave 02DJN0078S, ubicada en el Municipio de Tecate, Baja California; para quedar como sigue:

El Pleno de la H. XXV Legislatura, en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 27, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mérito de su trayectoria y trascendencia, declara como Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el municipio de Tecate, Baja California; para quedar de la siguiente manera:

“Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda”

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

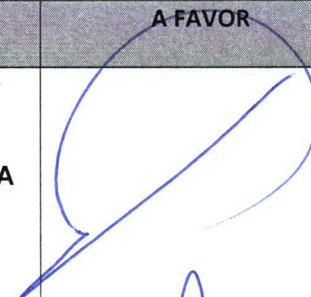
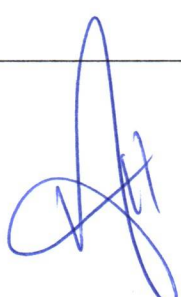

Dado en sesión de trabajo a los 18 días del mes de mayo de 2026.

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz.”



COMISIÓN DE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


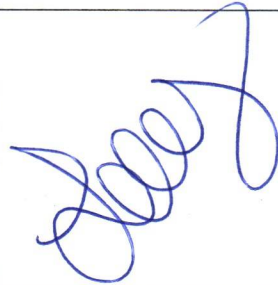
DICTAMEN No. 89

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



**COMISIÓN DE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN No. 89

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARIA TERESA MÉNDEZ VELEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No.89 Proyecto de Decreto – Declarar Benemérita Escuela Jardín de Niños Estefania Castañeda, ubicada en el Municipio de Tecate, B. C.

DCL/HICM/IGL/HLJOR